



VEEDURIA CIUDADANA EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

El Control que defiende los derechos de los Usuarios



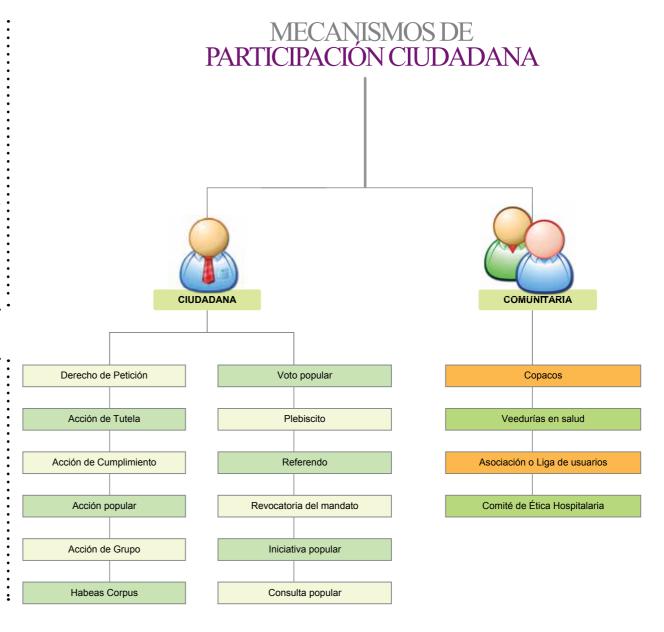


¿QUÉ ES PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Son mecanismo mediante el cual diferentes actores (Sociales, económicos, políticos), en función de sus necesidades, intereses, recursos y motivaciones, intervienen en el escenario público con la intención de obtener bienes y servicios públicos o de incidir en la definición de los asuntos colectivos y, por esa vía, mantener, reformas o transformar su propio entorno.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SALUD?

Es la intervención de la comunidad a través de las personas usuarias del sistema de seguridad social, en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.







¿QUÉ ENTENDEMOS POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD?

Es la facultad que tiene toda persona para que, de manera individual y/colectiva, se involucre libremente en los procesos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de ejercer sus derechos y hacer valer sus derechos (Decreto 1757 de 1994)

¿QUÉ SON LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS?

Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Art. 1 Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas).

¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

En los términos de la Ley 850 de 2003 pueden constituir veedurías ciudadanas todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley.

¿CÓMO SE FORMALIZAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS SEGÚN LA LEY 850 DE 2003?

Las veedurías, como cualquier grupo, deben organizarse. La Ley exige cierto procedimiento:

Elaborar un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Inscribir este documento ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UNA VEEDURÍA?

La inscripción de veedurías puede efectuarse en las cámaras de comercio o en las personerías. Para el primer caso, la veeduría se inscribe como entidad sin ánimo de lucro y se constituye a través de un Acta de Asamblea de Constitución la cual debe contener como mínimo:

- · Los estatutos que van a regir la entidad
- Los nombramientos de los órganos de administración y vigilancia
- Firma de las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión.





La entidad debe presentar su solicitud de registro en la Cámara de Comercio de Bogotá con jurisdicción en el lugar donde va a tener su domicilio principal con los siguientes documentos:

- Acta de constitución y estatutos Registro Único Tributario – RUT (Diligenciar formulario que encontrará en www.**dian.gov**.co/).
- Formulario de Registro con otras entidades (información dirigida a la Secretaria de Hacienda Distrital, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN-)

En las personerías, las veedurías se constituyen a través del Acta de Constitución de Estatutos la cual debe contener como mínimo:

- Objetivo de la veeduría (debe especificar claramente a qué se le va a realizar veeduría).
- •Duración de la veeduría.
- •Nivel territorial de la veeduría (Ciudad, localidad).
- Datos completos de las personas que la integran (Nombres, apellidos y documentos de identificación).

La entidad debe presentar su solicitud de registro en la personería local con jurisdicción en el lugar que corresponda a su nivel territorial con los siguientes documentos:

- Acta de Constitución (original y copia)
- Fotocopia del documento de identidad de los integrantes de la veeduría
- El registro no tiene ningún costo.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS?

Las funciones de las veedurías ciudadanas fueron establecidas en la Ley 850 de 2003 (Ley General de Veedurías Ciudadanas) entre las cuales se destacan:

Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la Ley se dé participación a la comunidad.



2

Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.

Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.



Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.

Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.



6

Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.

Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.



7

Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.

Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.







¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LAS VEEDURÍAS?

El artículo 6 de la Ley 850 señala

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURÍAS:

 Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.

Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

- Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.
- Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.

 Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.

Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.

- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.
- Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o cámaras de Comercio.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público.
- Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.
- Las demás que señalen la Constitución y la ley.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS

Principio de Democratización.

Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.





Principio de Autonomía.

Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

Principio de Transparencia.

A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

Principio de Igualdad.

El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

Principio de Responsabilidad.

La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Principio de Eficacia.

Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

Principio de Objetividad.

La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Principio de Legalidad.

Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

¿TIPOS DE VEEDURÍAS?

La Ley reconoce que hay distintos tipos de veedurías. Veedurías de tipo preventivo y veedurías de tipo acusatorio, las dos son válidas y legítimas ante la Constitución. Uno puede hacer una veeduría preventiva en la medida que tiene la información oportuna, para que las cosas mejoren y veeduría acusatoria, donde hay que hacerla después de, para encontrar todo lo que se hizo mal y señalarlo ante la opinión publica





¿EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA SER VEEDOR (A)?

Algunas de los impedimentos para ser veedor contemplados en la Ley 850 de 2003 son:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes hayan laborado dentro del año anterior a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor, o trabajadores adscritos a la obra.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce la veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.

- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en los procesos objeto de veeduría.
- En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

PROHIBICIONES PARA LAS VEEDURÍAS?

Sí. De acuerdo con lo ordenado por la ley, a las veedurías ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones, les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

¿SÉ PUEDE HACER VEEDURÍA A LAS EMPRESAS PRIVADAS?

También se les puede hacer veeduría a las empresas privadas y las ONG nacionales e internacionales que estén encargadas de ejecutar programas, proyectos, contratos o que presten un servicio público.

¿EXISTEN RECURSOS PARA FINANCIAR LAS VEEDURIAS?

Los recursos con los cuales las veedurías ciudadanas realizan su tarea no tienen procedencia oficial. Los mismos funcionarios deben buscar el apoyo para cumplir su tarea y presentar un informe a las autoridades sobre el origen de esos dineros.

¿PUEDE EL ESTADO PROMOVER LAS VEEDURÍAS?

Sí. El Estado puede promover este mecanismo de participación, teniendo en cuenta que con ello no genera una intromisión en la conformación o las labores de las veedurías sino que esa promoción se constituye en un apoyo.





¿POR QUÈ PARTICIPAR EN SALUD?

1

Mejora la calidad, oportunidad y acceso de los servicios en salud.

2

Mejora los resultados en salud.

3

Para que todos los actores del sistema en salud, ofrezcan de manera más responsables las necesidades de todos los usuarios.